

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se concede un suplemento de crédito de 58.397 pesetas al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un suplemento de crédito por importe de 58.397 pesetas, en su sección 8.ª, Correos y Telecomunicación; Servicio 01, Correos; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 16, jornales; número económico funcional 161.857; concepto, «para pago de salarios, conforme a legislación laboral».

Esto aumento de gasto se cubrirá con el exceso que resulte de los recursos sobre los gastos a la liquidación del Presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1972 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de «Satsuma» en conserva

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º y siguientes del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, sobre reorganización de los Registros General y Especiales de Exportadores, y teniendo en cuenta la necesidad de impulsar y desarrollar la exportación de «Satsumas» en conserva,

Este Departamento, vistos los informes reglamentarios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea el Registro Especial de Exportadores de «Satsuma» en conserva (posición arancelaria 20.06.91.9), que se registrará por las normas que se publican como anejo a la presente disposición.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

NORMAS REGULADORAS DE REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES DE «SATSUMA» EN CONSERVA

I. Normas generales

1.1. El Registro Especial de Exportadores de «Satsuma» en conserva (en lo sucesivo «el Registro»), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, y Decreto 1847/1970, de 3 de julio, por el que se reorganiza el Ministerio de Comercio, queda adscrito a la Dirección General de Exportación.

1.2. El Registro tiene por objeto la inscripción de las personas naturales, jurídicas o cooperativas dedicadas al comercio exterior de este producto.

1.3. Para el ejercicio del comercio de exportación de «Satsuma» en conserva, posición arancelaria 20.06.91.9 será indispensable estar inscrito en el Registro Especial.

1.4. El Registro tiene carácter público, evacuando en forma de certificación las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

1.5. La inscripción en el Registro podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que se reúnan las condiciones que más adelante se establecen.

II. Condiciones para la inscripción

2.1. Las personas naturales, jurídicas o cooperativas que deseen inscribirse en el Registro deberán reunir las condiciones siguientes:

2.1.1. Estar facultadas para ejercer el comercio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.1.2. Estar inscritos en el Registro General de Exportadores.

2.1.3. Disponer de instalaciones adecuadas, autorizadas por el Ministerio de Industria, con una capacidad de transformación mínima de 25.000 kilogramos diarios en jornada de ocho horas, de acuerdo con lo establecido en el anejo que se acompaña.

2.1.4. Disponer al menos de una marca comercial para distinguir «Satsuma» en conserva.

2.1.5. Disponer de una organización comercial que les permita realizar una exportación mínima anual de 50.000 cartones de 48/11 onzas, o su equivalente en otros formatos.

2.1.6. Presentar ante la Dirección General de Exportación garantía suficiente, a juicio de la misma, sobre su solvencia económica, comercial y de realización de los mínimos de exportación que establece esta disposición, de conformidad con lo establecido por el Decreto-ley 16/1987, de 30 de noviembre.

2.2. La solicitud de inscripción en el Registro se formulará mediante instancia documentada dirigida al ilustrísimo señor Director general de Exportación, por conducto del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y con el preceptivo informe de éste, en el plazo de diez días.

A tal instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

2.2.1. Fotocopia de la inscripción del solicitante o de la última renovación, en su caso, en el Registro General de Exportadores.

2.2.2. Certificado de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente al lugar donde estén ubicadas sus instalaciones, acreditativo de que el solicitante posee las mismas en las condiciones a que se refiere el punto 2.1.3.

2.2.3. Certificado del Registro de la Propiedad Industrial acreditativo de las marcas que tengan registradas a su propio nombre.

2.2.4. Las garantías bancarias que determine la Dirección General de Exportación.

2.3. Las firmas que reúnan los requisitos establecidos en la presente disposición serán inscritas con el mismo número con que figuren en el Registro General de Exportadores, anteponiéndole la clave «SC», que será la distintiva del Registro Especial de Exportadores de «Satsuma» en conserva.

2.4. La Dirección General de Exportación notificará la inscripción al interesado a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, quedando archivada la documentación a que se refieren los apartados anteriores en la referida Dirección.

2.5. La inscripción en el Registro Especial de Exportadores de «Satsuma» en conserva no podrá ser objeto de cesión o transferencia como tal, sino única y exclusivamente cuando obedezca a la total cesión del negocio, con la organización e instalaciones a que se refiere el punto 2.1 de la presente disposición, que constituyen la base de aquella inscripción, causando baja el cedente automáticamente. En tal caso, el adquirente podrá solicitar su inscripción en el Registro, justificando reunir los requisitos exigidos. Para poder otorgarle el mismo número del cedente, deberá también justificar que le ha sido previamente transferido el número de inscripción en el Registro General de Exportadores.

III. Motivos para causar baja en el Registro Especial

- 3.1. Serán los siguientes:
- 3.1.1. Pérdida de la capacidad legal para ejercer el comercio.
- 3.1.2. Petición del interesado o cesión del negocio.
- 3.1.3. Haber causado baja en el Registro General de Exportadores.
- 3.1.4. Incumplimiento o pérdida de las características que definen al inscrito como tal.
- 3.2. Además podrán ser también causa de baja:
- 3.2.1. No haber exportado los mínimos establecidos por esta disposición.
- 3.2.2. Incumplimiento de las normas reguladoras de la comercialización exterior de la «Satsuma» en conserva.
- 3.2.3. Haber sido sancionado tres veces por falta grave en una campaña, o cinco veces en campañas diversas, por expediente abierto por el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior, de acuerdo con su vigente Reglamento de sanciones.
- 3.3. No será necesaria la tramitación de expedientes de baja en el Registro en los casos a que se refiere el punto 3.1.
- 3.4. Para tramitar la baja en el Registro en los casos previstos en el punto 3.2., se instruirá expediente por la Dirección General de Exportación, siendo preceptivo el informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, que deberá emitirse por éste en un plazo no superior a un mes.
- El expediente con la propuesta de resolución será elevado al Director general de Exportación para su resolución. La baja, en su caso, será acordada por el Director general de Exportación, comunicándosele al interesado a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ANEJO

Condiciones mínimas exigibles en las instalaciones de mandarinas «Satsuma» en almibar para una producción de 25.000 kilos en jornada de ocho horas

1. Escaldador continuo en baño de agua con capacidad para 8.500 kilogramos/hora.
2. Mesa de pelado, preferible con cintas de retorno y de salida de fruta pelada, capaz para 50/60 operarios (unos 15 metros de longitud útil de trabajo a dos bandas).
3. Túnel de secado con inyectores de aire seco caliente y extractores de aire húmedo. No será preceptivo, pero sí muy recomendable por sus efectos sobre el rendimiento en el desgajado.
4. Mesas de desgajado para 125/150 plazas (35/40 metros de longitud útil de trabajo a dos bancas), preferibles con cintas de retorno y salida de gajos. Esta última cinta puede sustituirse con ventaja por canales de caudal continuo adosados a la mesa para arrastre de los gajos a un colector principal.

Es claro que las exigencias anteriores pueden referirse a una o varias unidades, siempre que la suma de rendimientos de las mismas sea similar a lo expuesto. En cuanto a los puntos 2 y 3, pueden encontrar su equivalencia en sistemas mecanizados, todavía no introducidos en España.

5. Depósitos para tratamiento de los gajos en solución valorada de ácido clorhídrico, bien por inmersión directa o por inmersión de recipientes conteniendo los gajos. El número de depósitos será variable según se sigan procesos más o menos rápidos. Como pauta se precisan unos depósitos de 200 litros útiles de capacidad para tratamientos de unos cuarenta minutos de duración.

Este sistema puede sustituirse por el continuo con recirculación de la solución en canal de longitud, sección y pendiente adecuadas al volumen a tratar y tiempo de tratamiento, o bien por cilindros rotativos de avance y en inmersión (dos cilindros de 4,50/5 metros de longitud por unidad y aproximadamente un metro de diámetro).

6. Salida del producto tratado en canal de lavado y cinta de malla provista de duchas.

7. Tratamiento en baño de sosa. Al igual que quedó establecido para el clorhídrico, se puede emplear el sistema continuo en canal, o bien, como mínimo, un cilindro en inmersión de las características apuntadas en 5 (preferibles dos cilindros para evitar tiempos muertos en las renovaciones de la solución).

8. Canal de lavado y transporte de gajos con renovación continua de agua de, al menos, 20 metros de longitud y consumo mínimo de 25 litros segundo (pendiente del 0,5 al 1 por 100). Puede sustituirse por sistema discontinuo de canal de transporte a depósitos de lavado, de los que se extraen los gajos a otro canal, que los conduce en inmersión al calibrador.

9. Calibrador con difusor de agua, de rodillos divergentes, lubricados también por agua, de superficie lisa, para calibrado de los gajos en cuña. Recogida de los gajos por gravedad en canales de distribución que conducen a mesas de selección y llenado.

10. Mesas de selección y llenado de cinta de malla de avance continuo. Será conveniente disponer de cinco mesas, de las cuales, las extremas podrán tener 10 metros de longitud y las intermedias, al menos, 15 metros. Se admitirán variaciones que resulten equivalentes.

11. Estación de pesado para un mínimo de cuatro balanzas, de no actuarse con peso automático.

12. Llenadora de almibar, preferible automática y de pistón, por razones de higiene.

13. Precalentador.

14. Corradora.

15. Esterilizador.

El precalentado puede suprimirse, con ventaja, de disponerse de una llenadora-cerradora de trabajo al vacío. Será preciso disponer de una dotación mínima de agua, libre de patógenos, de 15 metros cúbicos/hora para el total de la instalación.

Los materiales a emplear en contacto con las soluciones químicas de tratamiento y con la fruta deberán ser inalterables.

Cualquier modificación en los sistemas que quedan reseñados, sobre todo por introducción de nuevas técnicas, deberá ser capaz de mantener los rendimientos mínimos de producción establecidos, por lo que requerirá para su aprobación por los Servicios de Industria y Comercio competentes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican),

los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Emilio Casais Iglesias. Juzgado Municipal número 3, Barcelona.—Retirado. Le corresponderá el 6 de marzo de 1972.

Capitán de Complemento de Infantería don José Ortega Fernández. Juzgado Municipal de Manresa (Barcelona).—Retirado. Le corresponderá el 30 de marzo de 1972.